EST-VCT-GIAM-022

ESTADO No. 022

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 11 de febrero de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	**503982**	**MINERALES PROVENZA S.A.S.**	**08/02/2022**	**AUT-210-3740**	**DISPONE** a la sociedad **ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** proponente **MINERALES PROVENZA S.A.S.**, con NIT. 901364254 - 4, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de declarar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **503982**. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**503983**	**COLLECTIVE MINING (BERMUDA) LTD SUCURSAL COLOMBIA**	**08/02/2022**	**AUT-210-3741**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** a la sociedad **COLLECTIVE MINING (BERMUDA) LTD SUCURSAL COLOMBIA**, con NIT. 901410476 - 1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue (n) y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la *"ZONA DE UTILIDAD PUBLICA – ZUP PROYECTO AUTOPISTA CONEXION PACIFICO 3 LA VIRGINIA Y LA MAN"* a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. **503983**. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar,

					está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR** a la sociedad **COLLECTIVE MINING (BERMUDA) LTD SUCURSAL COLOMBIA**, con NIT. 901410476 - 1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **503983**. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR** a la sociedad **COLLECTIVE MINING (BERMUDA) LTD SUCURSAL COLOMBIA**, con NIT. 901410476 - 1, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de declarar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **503983**. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO CUARTO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de

					Minas. **ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**503176**	**GRUPO INDUSTRIAL EL TERBOL S. A.S.**	**08/02/2022**	**AUT-210-3742**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR** a la sociedad solicitante **GRUPO INDUSTRIAL EL TERBOL S. A.S.** identificada con **NIT. No. 900.346.997-8,** para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica, así mismo, adjunte a través de la plataforma AnnA Minería documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso que la proponente no cumpla con la suficiencia financiera, para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. 503176** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la sociedad proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, esta# dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. -** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	**678-17-002**	**IVAN DE JESUS DIAZ IGLESIAS**	**08/02/2022**	**GLM N.º 11**	DISPONE **ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR** la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. **678-17-002**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día **21** de **febrero** de **2021**, la cual se ubica en la presente alinderación: LISTADO DE COORDENADAS DEL AREA A SUBCONTRATAR **VERTICES** | **LONGITUD** | **LATITUD** 1 | -75,65650 | 5,45864 2 | -75,65460 | 5,45863

3	-75,65564	5,45796
4	-75,65664	5,45748
5	-75,65718	5,45701
6	-75,65747	5,45657
7	-75,65752	5,45603
8	-75,65771	5,45578
9	-75,65807	5,45565
10	-75,65907	5,45565
11	-75,65956	5,45543
12	-75,66571	5,45545
13	-75,66571	5,45635
14	-75,66083	5,45634
15	-75,66083	5,45666
16	-75,65900	5,45665
17	-75,65862	5,45709
18	-75,65862	5,45946
19	-75,65650	5,45946

CUADRO DE CELDAS ASOCIADAS AL POLIGONO A SUBCONTRATAR

No	CELL_KEY_ID
1	18N05E04F19H
2	18N05E04F19I
3	18N05E04F18V
4	18N05E04F18T
5	18N05E04F19S
6	18N05E04F19P
7	18N05E04F18R
8	18N05E04F18X
9	18N05E04F19D
10	18N05E04F20F

11	18N05E04F17Z
12	18N05E04F18W
13	18N05E04F19G
14	18N05E04F19B
15	18N05E04F19X
16	18N05E04F18S
17	18N05E04F19M
18	18N05E04F19C
19	18N05E04F19J
20	18N05E04F17U
21	18N05E04F18Y
22	18N05E04F18Z
23	18N05E04F18U
24	18N05E04F19W
25	18N05E04F19L
26	18N05E04F19N
27	18N05E04F18Q
28	18N05E04F19Q
29	18N05E04F19R
30	18N05E04F19V

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera**,** enviar comunicación al pequeño minero al señor I**VAN ALEJANDRO DIAZ MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. **75.105.390**, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero en la calle 31 # 6-19 Supia-Caldas, email: diaziglesiasivan@gmail.com , cel. 3152618110. **ARTÍCULO TERCERO. -** Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado al señor **IVAN DE JESUS DIAZ IGLESIAS** identificado cédula de ciudadanía No. **15.898.559**, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. **678-17** de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto

<table>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</td></tr>
<tr><td>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</td><td>OH9-10091-001</td><td>FABIO EDUARDO CELY HERRERA</td><td>08/02/2022</td><td>GLM N.º 13</td><td>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. OH9-10091-001, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días 24 y 25 de febrero de 2022, la cual se ubica en la presente alinderación: LISTADO DE CELDAS QUE CONTIENE EL POLIGONO A SUBCONTRATAR
<table>
<tr><th>No</th><th>CELL_KEY_ID</th><th>AREA_HA</th></tr>
<tr><td>1</td><td>18N03P23N02K</td><td>1,2249</td></tr>
<tr><td>2</td><td>18N03P23J22Y</td><td>1,2249</td></tr>
<tr><td>3</td><td>18N03P23N02G</td><td>1,2249</td></tr>
<tr><td>4</td><td>18N03P23N02C</td><td>1,2249</td></tr>
<tr><td>5</td><td>18N03P23N01P</td><td>1,2249</td></tr>
<tr><td>6</td><td>18N03P23N02L</td><td>1,2249</td></tr>
<tr><td>7</td><td>18N03P23N02H</td><td>1,2249</td></tr>
<tr><td>8</td><td>18N03P23N02D</td><td>1,2249</td></tr>
<tr><td colspan="2">AREA TOTAL</td><td>9,7992 Ha</td></tr>
</table>
Las celdas descritas en la tabla, corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. El valor del área del subcontrato se calcula a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa MTA_GRID_CELDA del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, enviar comunicación a los pequeños mineros los señores JULIAN ALBERTO AVELLANA PEREZ Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.381.380 y JESUS ALBERTO AVELLANA MERCHAN Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.206.632, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero en la Kra 2 No. 6-27 Paz del Rio, email. geren- cia@trituradospazderio.com y celyfabio72@yahoo.es, celular: 3168702051 y 3164722581. ARTÍCULO TERCERO. - Por intermedio del Grupo de Gestión de</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado al señor FABIO EDUARDO CELY HERRERA Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.208.026, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. OH9-10091 e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. OH9- 10091-001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</td></tr>
<tr><td>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</td><td>JG4-16531-005</td><td>MINEROS DEL CARIBONA GOLD SAS - MINECAR GOLD</td><td>08/02/2022</td><td>GLM N.º 14</td><td>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. JG4-16531-005, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 15 de febrero de 2022, la cual se ubica en la presente alinderación: CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A SUBCONTRATAR
<table>
<tr><th>PUNTO</th><th>LATITUD</th><th>LONGITUD</th></tr>
<tr><td>1</td><td>7,86867</td><td>74,34721</td></tr>
<tr><td>2</td><td>7,86896</td><td>74,34697</td></tr>
<tr><td>3</td><td>7,86867</td><td>74,34662</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7,86838</td><td>74,34686</td></tr>
</table>
CUADRO DE CELDAS ASOCIADAS AL POLIGONO A SUBCONTRATAR
<table>
<tr><th>No</th><th>CELL_KEY_ID</th></tr>
<tr><td>1</td><td>18N02D07G06H</td></tr>
<tr><td>2</td><td>18N02D07G06I</td></tr>
</table>
ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, enviar comunicación al pequeño minero la Empresa minera Asocalungo SAS identificada con Nit. 901142934-1, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero en la Carrera 11 No. 8-11 barrio el Carmen- Santa Rosa del sur de Bolívar y Carrera 13 No. 10-6 Piso 1 Local 1 Santa Rosa del sur de Bolívar. ARTÍCULO TERCERO. - Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado a La sociedad Mineros del Caribona Gold SAS - Minecar Gold identificada</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>con Nit. 901149930-4, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. JG4-16531 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</td></tr>
<tr><td>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</td><td>LG6-15261-001</td><td>FABIO EDUARDO CELY HERRERA</td><td>08/02/2022</td><td>GLM N.º 15</td><td>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 l área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. LG6-15261-001, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días 24 y 25 de febrero de 2022, la cual se ubica en la presente alinderación: LISTADO DE CELDAS QUE CONTIENE EL POLIGONO A SUBCONTRATAR
<table>
<tr><th>No</th><th>CELL_KEY_ID</th><th>AREA_HA</th></tr>
<tr><td>1</td><td>18N03P23N01D</td><td>1,2249</td></tr>
<tr><td>2</td><td>18N03P23J21T</td><td>1,2249</td></tr>
<tr><td>3</td><td>18N03P23J22R</td><td>1,2249</td></tr>
<tr><td>4</td><td>18N03P23J22X</td><td>1,2249</td></tr>
<tr><td>5</td><td>18N03P23N02B</td><td>1,2249</td></tr>
<tr><td>6</td><td>18N03P23J21U</td><td>1,2249</td></tr>
<tr><td>7</td><td>18N03P23J22W</td><td>1,2249</td></tr>
<tr><td>8</td><td>18N03P23N01I</td><td>1,2249</td></tr>
<tr><td>9</td><td>18N03P23J22Q</td><td>1,2249</td></tr>
<tr><td>10</td><td>18N03P23J21Y</td><td>1,2249</td></tr>
<tr><td colspan="2">AREA TOTAL</td><td>12,2490 Ha</td></tr>
</table>
Las celdas descritas en la tabla, corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. El valor del área del subcontrato se calcula a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa MTA_GRID_CELDA del Sistema Integral de Gestion Minera - SIGM Anna Minería. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Con- tratación y Titulación Minera, enviar comunicación al pequeño minero el señor</td></tr>
</table>

					JOSE ASCENCIO AVELLANEDA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.111.731, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero en el email. linagarcia@ximteconsultores.com, celular: 3124411700. **ARTÍCULO TERCERO. -** Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado al señor FABIO EDUARDO CELY HERRERA Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.208.026, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. LG6-15261 e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. LG6-15261- 001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**003-17**	**GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.**	**09/02/2022**	**GET N.º 23**	DISPONE **ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar** la Modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para incluir el mineral oro, en el Contrato de Concesión para Mediana Minería **No. 003-17,** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 035 de fecha 8 de febrero de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, se **requiere por una sola vez** a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería **No. 003- 17**, so pena de desistimiento de la solicitud de modificación al PTO, para que allegue las **correcciones y/o adiciones**, correspondientes a la Modificación al programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para incluir el mineral ORO, como lo indica el numeral 3.1.3 respecto de la Estimación del Recurso y las recomendaciones del numeral 3.2.2 con relación a la Estimación de la Reserva de conformidad con el concepto técnico GET No. 035 de fecha 8 de febrero de 2022, como es: Deberán describir el método utilizado para hallar el tenor promedio. Deberán incorporar la información geocientífica en los modelos presentados. Deberán realizar correlaciones de las columnas estratigráficas para ver la continuidad de los estratos mineralizados. Presentar como anexo. Deberán describir como hallaron la densidad. Describir qué tipo de análisis y caracterización le realizaron a las gravas y a las arenas. Describir qué proceso tendrán las gravas y las arenas para separar el oro. Deberán presentar la estimación de los recursos para cada uno de los minerales a explotar en este caso (gravas, arenas y oro). **8.** Deberán presentar un mapa con los resultados geoquímicos. Deberán presentar mapas con la distribución de los recursos. Deberán presentar la fecha efectiva de la estimación de los recursos. Describir si a la hora de realizar el modelo geológico se tuvo en cuenta las perforaciones realizadas, estas no se ven reflejadas en los mapas ni en los datos allegados. En el texto solo aparece ubicación de ellas. Las columnas estratigráficas deberán ser presentadas como anexos ya que integradas en el

					documento no se alcanza a leer lo que describen ya que se pixela la imagen. Con la información que contiene el documento técnico deberán manifestar como desean integrar el oro como mineral a explotar en su título minero. De acuerdo con los análisis realizados y los resultados obtenidos deberán indicar si el oro se encuentra en liga íntima o como subproducto de acuerdo con el artículo 61 de la ley 685 de 2001. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la evaluación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para la solicitud de Modificación al PTO del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 003-17, en aplicación de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Con la información que presente el titular en respuesta a lo requerido en el artículo segundo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2. del Concepto Técnico GET No. 035 del 8 de febrero de 2022, que se acoge en el presente Acto Administrativo y hace parte integral del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo. **ARTICULO TERCERO: Recordar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería **No. 003-17**, que debe realizar las actividades de explotación conforme a lo establecido y autorizado por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS en el instrumento ambiental otorgado para el título; y en caso de que haya modificación del mismo, allegar copia de dicha modificación a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM- con destino al expediente. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería **No. 003-17**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO QUINTO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante Legal de la Sociedad **GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.**, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería **No. 003-17**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**LJE-10412**	**HECTOR ANTONIO GARZON ROCHA**	**09/02/2022**	**GET N.º 24**	DISPONE **ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar** el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el Contrato de Concesión **No. LJE-10412**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad al Concepto Técnico GET No. 036 del 09 de febrero de 2022, el cual se

		y HELBERTO CORTES PORRAS			acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, se **Requiere por última vez** a los titulares del Contrato de Concesión **No. LJE-10412** bajo a premio de multa, de conformidad a los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las **correcciones y/o adiciones** correspondientes del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indican los numerales 3.1.3 y 3.2.3 del Concepto Técnico GET No. 036 del 09 de febrero de 2022, en los siguientes aspectos: Requerimientos Recursos Minerales: Presentar la geología local y el modelo geológico a nivel de capas, además explicar detalladamente cómo se determina dicho modelo y cómo integra toda la información recolectada en las diferentes fases del programa mínimo exploratorio para explicar el modelo del yacimiento. Requerimientos Reservas Minerales: Indicar claramente en el capítulo de proyección de la explotación, las cantidades o los volúmenes de material a extraer por año y la correspondiente equivalencia de obtención de los quilates de Esmeralda esperados; toda vez que en el documento se indican en algunos apartes que se obtendrá 1.600 Quilates por año y en otros 14.000 y 16.000 Quilates por año, considerando un factor de cálculo de 5,93 Q/m³ (...) atendiendo a la experiencia de otras minas (...). Presentar el estudio de suelos, cálculos y los análisis de los factores geotécnicos determinantes que garanticen la estabilidad de los terrenos en los cuales se pretende establecer o ubicar los tres botaderos o escombreras. Realizar la corrección de la Tabla 11-2 Estimación de disminución de recursos de esmeraldas, respecto a los valores de los porcentajes (%) indicados para los Factores Modificadores Medioambiental y de Procesamiento, toda vez que se presenta diferencias entre lo indicado en el cuerpo del documento y lo presentado en la Tabla. Indicar o describir dentro del Plan de Cierre y Abandono, cómo se desarrollarán las actividades, especialmente las relacionadas con el desmonte de la estructura y demás obras y mitigación, con qué recursos se contará, personal o entes involucrados, y si se requiere de equipo y maquinaria para tal fin, (presentar en lo posible un Cronograma de Actividades); incluir en la estructura de costos los rubros relacionados con las actividades proyectadas para el Plan de Cierre y Abandono. Indicar en el documento técnico, si se requiere el establecimiento de servidumbres mineras o de tránsito con títulos contiguos o predios de terceros. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, o la información allegada no cumple o se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero

					para la presentación de planos. **ARTÍCULO TERCERO:** Requerir a los titulares del Contrato de Concesión **No. LJE- 10412,** para que la información que presente en respuesta a éste Auto se encuentre debidamente ajustada conforme a lo previsto en la Resolución No. 100 de 2020; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 036 del 09 de febrero de 2022 y a la parte motiva del presente Acto Administrativo. **ARTÍCULO CUARTO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remitir el presente auto a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Zona Centro, a fin de que se tomen las determinaciones a que haya lugar de conformidad con su competencia, respecto a la Póliza Minero Ambiental que se encuentra vencida. **ARTÍCULO QUINTO:** Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. LJE- 10412, que, revisado el visor geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica, se observa se observa superposición con las siguientes zonas de restricción minera: *"Superposición total: RST_CENTRO_POBLADO_PG DESCRIPTION: SANTA ROSA ID: 2222, Fecha de Actualización 03 de febrero de 2019" y "Superposición Parcial: Proyecto Licenciado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA; ID: 378220, Fecha de Actualización: 06 de octubre de 2019" y - "Superposición Parcial: RST_ZONA DE UTILIDAD PUBLICA_PG, ZUP_ Central Hidroeléctrica de Chivor -Embalse Rio Negro, ID: 376654; Fecha de Actualización: 01 de junio de 2019",* por lo que en caso de pretender realizar o desarrollar actividades en dicha área, deberán contar con el permiso de la autoridad competente o la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio del cual debe allegar copia o constancia de su tramite. **ARTÍCULO SEXTO:** Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. LJE- 10412, que deberán abstenerse de realizar actividades de construcción y montaje y de explotación, en el área del Contrato de Concesión No. LJE-10412, hasta tanto no cuenten con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la autoridad minera y el acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad ambiental vigente por parte de la Autoridad Ambiental competente. De dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM, tal como se encuentra estipulado en el artículo 85 de la Ley 685 de 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 338 del Código Penal. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. LJE- 10412, que a partir del Primero (1) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO OCTAVO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores **HECTOR ANTONIO GARZON ROCHA y HELBERTO CORTES PORRAS** o quien haga sus veces,

					titulares del Contrato de Concesión No. LJE-10412 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**HI1-15531**	**MARÍA GRACIELA ORDOÑEZ BERNAL, PEDRO HERNANDO ORDOÑEZ BERNAL**	**09/02/2022**	**GSC-ZC N.º 258**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HI1-15531, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **REQUERIMIENTOS** Requerir a los titulares del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No. 000005 del 26 de enero de 2022. **2. INFORMAR** que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **3. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería – ANM - programará en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **4. NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**GKT-08211X**	**HÉCTOR EMIGDIO MORENO RAMÍREZ, MAURICIO ANDRÉS TRISTANCHO ORTIZ, WILLIAM MONTOYA BERMÚDEZ**	**09/02/2022**	**GSC-ZC N.º 259**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GKT-08211X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **REQUERIMIENTOS** Requerir a los titulares del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No. 000002 del 18 de enero de 2022. **2. INFORMAR** que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **3. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **4. NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de

					2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**FLF-094**	**GARCO S.A.S**	**09/02/2022**	**GSC-ZC N.º 260**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLF-094, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR** que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral de Consecutivo No. 000004 del 19 de enero de 2022 como parte integrante del expediente del título FLF-094. **2. INFORMAR** que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **3. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **4.NOTIFICAR**el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**ICQ-0800516X**	**GRUPO 2G S.A.S.**	**09/02/2022**	**GSC-ZC N.º 261**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-0800516X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir a los titulares mineros para que continúen dando avance a las siguientes instrucciones técnicas, las cuales mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000463 del 20 de octubre de 2021, se evidencia cumplimiento parcial: Adecuar terraza 1 de acuerdo a la geometría que se encuentran aprobada en el programa de trabajos y obras. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: - Realizar nivelar las terrazas y darle la inclinación (peralte) hacia las cunetas para que las aguas sean dirigidas hacia el reservorio y evitar que las mismas generan erosión de los taludes y vías. - Alargar la cuneta en la terraza superior hasta donde se evidencia intervención de la zona producto de la actividad minera para realizar una optimización de la captación de aguas que van dirigidas hacia el reservorio. - Construir e implementar cuneta en la terraza inferior en el frente de explotación activo para dirigir las aguas hacia el reservorio inferior. - Implementar trampa de grasas en la cortadora ya que se evidencia contaminación producto de aceites y combustibles. - Implementar un método efectivo manteniendo los

					registros de producción soportados en una base de datos confiable, trazable y verificable, que le den garantía a la Autoridad Minera de manera clara y trasparente de los volúmenes o cantidad de material explotado dentro del área. - Implementar señalización informativa preventiva y de seguridad en el reservorio inferior. - Se debe concientizar al clasificador de mineral (acopio de arcilla seca), en la importancia del uso de la protección auditiva, ya que está expuesto a ruido permanente. - Implementar plan de mantenimiento del sistema de desagüe, incluyendo aspectos como dimensiones de cunetas, cantidad de agua recolectada en reservorios y otras variables relevantes dentro del proceso hasta el uso final de las aguas. - Implementar manuales de operación segura y procedimientos de trabajo seguro para todas las máquinas, equipos y actividades que intervienen en la operación minera, ya que solo se evidencia el de la operación de la retroexcavadora y registrar socialización de los mismos. - Socializar las conclusiones, recomendaciones y medidas que arrojó el estudio de ruido y vibraciones indicando los riesgos asociados que pueden afectar a los trabajadores implicados. - Ejecutar dentro del plan de trabajo anual en SST y el plan de capacitaciones, las actividades de acuerdo con lo indicado en los cronogramas establecidos en el SG-SST, ya que se evidencia que no está acorde a lo programado y no hay una implementación continua de los mismos. - Complementar y actualizar el plano de riesgos para que exista una mejor lectura e identificación de sitios y formas de evacuación de acuerdo a los riesgos identificados en cada lugar o puesto de trabajo. - Continuar con la implementación de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos priorizados en la matriz de peligros, aparte de capacitaciones, los cuales incluyen los planes de acción y mitigación de las condiciones inseguras priorizadas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie que subsanó el requerimiento realizado y donde se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000463 del 20 de octubre del 2021. 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC-002067 del 28 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 107 del 31 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto Administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que los titulares mineros tomadores de la póliza N.º 12-43-101003530 ha sido requerida bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de

					Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**ICQ-10003X**	**RICARDO BUITRAGO QUINTANA**	**09/02/2022**	**GSC-ZC N.º 262**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-10003X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS REQUERIR** a los titulares del Contrato de concesión No. ICQ-10003X**,** para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: Se requiere el certificado de cumplimiento del SG-SST emitido por la ARL. Se requiere conformar el COPASST con los integrantes, registros de reuniones y medidas tomadas y mantener la documentación en la mina. Se requiere instalar señalización en los frentes de explotación. Se requiere hacer mantenimiento de poda y demás necesario en el sitio de la subestación eléctrica y dónde se ubica el surtidor de combustible, así como la instalación de la señalética requerida por norma. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1.** Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000645 del 06 de diciembre de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC-001874 de 22 de octubre de 2020 notificado por estado jurídico 104 de 28 de diciembre de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo a premio de **MULTA**, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al Ministerio de Trabajo que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000645 del 6 de diciembre de 2021 con respecto a la elaboración e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo -SG SST- ya que no hubo evidencia de muchos de los documentos soporte que lo alimentan ni la persona encargada de su implementación al momento de la visita., se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las

					obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	**OCC-09311**	**CARLOS WILLIAM GUERRERO PANTOJA**	**08/02/2022**	**GLM N.º 9**	DISPONE **ARTÍCULO PRIMERO:** Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera **CORRER TRASLADO** del acta de visita de fecha 26 de octubre de 2021 suscrita por la ANM, al señor **CARLOS WILLIAM GUERRERO PANTOJA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **5286974**. Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera deberá remitir a las direcciones que obren en el expediente el acta de visita al señor **CARLOS WILLIAM GUERRERO PANTOJA**. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a al señor CARLOS WILLIAM GUERRERO PANTOJA identificado con la cédula de ciudadanía No. **5286974**, para que dé cumplimiento a las siguientes medidas en los términos que aquí se estipulan lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OCC-09311**: **1.** **Una vez se reactive la actividad** y se cuente con personal vinculado se debe formular e implementar el Sistema de Gestión de La Seguridad y salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. **2.** Mantener la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área de la legalización de minería tradicional. **Plazo Permanente**. **3.** Una vez se reinicien las actividades de explotación se debe dar estricto cumplimiento al decreto 1886 de 2015, por el cual se establece el reglamento de seguridad en labores mineras subterráneas. **ARTÍCULO TERCERO:** Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera **CORRER TRASLADO** del acta de visita de fecha **26 de octubre de 2021** suscrita por la ANM, al alcalde municipal de **EL TAMBO** departamento de **NARIÑO**, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el inciso final del artículo 16 del Decreto 35 de 1994. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído procede el recurso de reposición en los términos del artículo 14 del Decreto 35 de 1994, el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación. Contra los demás artículos no procede recurso alguno. **ARTÍCULO QUINTO:** Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera **NOTIFÍQUESE** el presente proveído al señor **CARLOS WILLIAM TOJA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **5286974**.

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	**OE7-09011**	**MONICA VILLANUEVA VASQUEZ**	**08/02/2022**	**GLM N.º 10**	DISPONE **ARTÍCULO PRIMERO:** Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera **CORRER TRASLADO** del acta de visita de fecha **27 de octubre de 2021** suscrita por la ANM, a la señora **MONICA VILLANUEVA VASQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **29123063**. Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera deberá remitir a las direcciones que obren en el expediente el acta de visita a la señora **MONICA VILLANUEVA VASQUEZ**. **ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la señora **MONICA VILLANUEVA VASQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **29123063**, para que dé cumplimiento a las siguientes medidas en los términos que aquí se estipulan lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OE7-09011**: **Una vez se reactive la actividad y se cuente con personal vinculado** se debe formular e implementar el Sistema de Gestión de La Seguridad y salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. **Plazo inmediato**. Instalar señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área de la legalización de minería tradicional OE7-09011. **Plazo 30 días**. Realizar limpieza de las bocaminas y accesos a las mismas, igualmente a la zona del campamento. Plazo 30 días. Una vez se reactive la actividad de explotación y se cuente con personal vinculado, estos deben contar con la correspondiente afiliación a seguridad social. **Plazo permanente**. **5.** Una vez se reactive la actividad de explotación en el área de la solicitud de legalización, se debe cumplir con lo señalado en el decreto 1886 de 2015, reglamento de seguridad e higiene minera para labores mineras subterráneas**. Plazo Inmediato y permanente**. **ARTÍCULO TERCERO:** Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera **CORRER TRASLADO** del acta de visita de fecha **27 de octubre de 2021** suscrita por la ANM, al alcalde municipal de **LA LLANADA** departamento de **NARIÑO**, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el inciso final del artículo 16 del Decreto 35 de 1994. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído procede el recurso de reposición en los términos del artículo 14 del Decreto 35 de 1994, el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación. Contra los demás artículos no procede recurso alguno. **ARTÍCULO QUINTO:** Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera **NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la señora **MONICA VILLANUEVA VASQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **29123063**.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	**NKT-15081**	**JAIME BOLIVAR BRAVO ORTIZ**	**08/02/2022**	**GLM N.º 11**	DISPONE **ARTÍCULO PRIMERO:** Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera **CORRER TRASLADO** del acta de visita de fecha **08 de noviembre de 2021** suscrita por la ANM, al señor **JAIME BOLIVAR BRAVO ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **97480449**. Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones

					de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera deberá remitir a las direcciones que obren en el expediente el acta de visita al señor **JAIME BOLIVAR BRAVO ORTIZ**. **ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **JAIME BOLIVAR BRAVO ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **97480449**, para que dé cumplimiento a las siguientes medidas en los términos que aquí se estipulan lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NKT-15081**: **Una vez se reactive la actividad y se cuente con personal vinculado** se debe formular e implementar el Sistema de Gestión de La Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. **Plazo inmediato**. Implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área de la legalización de minería tradicional. **Plazo 30 días**. Realizar limpieza en los sectores de acceso al frente de explotación. **Plazo 30 días**. Realizar mantenimiento periódico a las cunetas perimetrales. **Plazo permanente**. **Una vez se reinicien las actividades de explotación** se debe dar estricto cumplimiento al decreto 2222 de 1993, por el cual se establece el reglamento de seguridad en labores mineras a cielo abierto. **ARTÍCULO TERCERO:** Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera **CORRER TRASLADO** del acta de visita de fecha **08 de noviembre de 2021** suscrita por la ANM, al alcalde municipal de **SAN FRANCISCO** departamento de **PUTUMAYO**, en cumplimiento as en el inciso final del artículo 16 del Decreto 35 de 1994. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído procede el recurso de reposición en los términos del artículo 14 del Decreto 35 de 1994, el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación. Contra los demás artículos no procede recurso alguno. **ARTÍCULO QUINTO:** Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera **NOTIFÍQUESE** el presente proveído al señor **JAIME BOLIVAR BRAVO ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **97480449**.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	**OD9-14372**	**CELSO ENRIQUE VALLEJO VALLEJO**	**08/02/2022**	**GLM N.º 12**	DISPONE **ARTÍCULO PRIMERO:** Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera **CORRER TRASLADO** del acta de visita de fecha **09 de noviembre de 2021** suscrita por la ANM, al señor **CELSO ENRIQUE VALLEJO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **18106105**. Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera deberá remitir a las direcciones que obren en el expediente el acta de visita al señor **CELSO ENRIQUE VALLEJO VALLEJO**. **ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **CELSO ENRIQUE VALLEJO VALLEJO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **18106105**, para que dé cumplimiento a las siguientes medidas en los términos que aquí se estipulan lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OD9- 14372**: **Una vez se reactive la actividad y se cuente con personal vinculado** se debe formular e implementar el Sistema de Gestión de La Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST

					de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. Implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área de la legalización de minería tradicional. **Plazo 30 días**. **Una vez se reinicien las actividades de explotación** se debe dar estricto cumplimiento al decreto 2222 de 1993, por el cual se establece el reglamento de seguridad en labores mineras a cielo abierto. **ARTÍCULO TERCERO:** Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera **CORRER TRASLADO** del acta de visita de fecha **09 de noviembre de 2021** suscrita por la ANM, a los alcaldes municipales de **ORITO y VALLE DEL GUAMUEZ (La Hormiga)**, departamento de **PUTUMAYO**, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el inciso final del artículo 16 del Decreto 35 de 1994. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído procede el recurso de reposición en los términos del artículo 14 del Decreto 35 de 1994, el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación. Contra los demás artículos no procede recurso alguno. **ARTÍCULO QUINTO:** Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera **NOTIFÍQUESE** el presente proveído al señor **CELSO ENRIQUE VALLEJO** con la cédula de ciudadanía No. **18106105**.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	**OCD-08341**	**ROSA ELENA VOLVERAZ FERNÁNDEZ**	**08/02/2022**	**GLM N.º 13**	DISPONE **ARTÍCULO PRIMERO:** Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera **CORRER TRASLADO** del acta de visita de fecha **10 de noviembre de 2021** suscrita por la ANM, a la señora **ROSA ELENA VOLVERAZ FERNÁNDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **69086873**. Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera deberá remitir a las direcciones que obren en el expediente el acta de visita a la señora **ROSA ELENA VOLVERAZ FERNÁNDEZ**. **ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la señora **ROSA ELENA VOLVERAZ FERNÁNDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **69086873**, para que dé cumplimiento a las siguientes medidas en los términos que aquí se estipulan lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OCD- 08341**: **Una vez se reactive la actividad y se cuente con personal vinculado** se debe formular e implementar el Sistema de Gestión de La Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. Implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área de la legalización de minería tradicional. **Plazo 30 días**. **Una vez se reinicien las actividades de explotación** se debe dar estricto cumplimiento al decreto 2222 de 1993, por el cual se establece el reglamento de seguridad en labores mineras a cielo abierto. **ARTÍCULO TERCERO:** Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera **CORRER TRASLADO** del acta de visita de fecha **10 de noviembre de 2021** suscrita por la ANM, a los alcaldes del municipio de **PIAMONTE**, departamento **CAUCA** y del municipio de **PUERTO GUZMAN**, departamento de **PUTUMAYO**, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el inciso

					final del artículo 16 del Decreto 35 de 1994. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído procede el recurso de reposición en los términos del artículo 14 del Decreto 35 de 1994, el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación. Contra los demás artículos no procede recurso alguno. **ARTÍCULO QUINTO:** Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera **NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la señora **ROSA ELENA VOLVERAZ FERNÁNDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **69086873**.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	**NH8-14461**	**JIMMY GUILLERMO PRIETO CABRERA y FRANCO ELIAS QUINTERO NARVAEZ**	**08/02/2022**	**GLM N.º 14**	DISPONE **ARTÍCULO PRIMERO:** Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera **CORRER TRASLADO** del acta de visita de fecha **11 de noviembre de 2021** suscrita por la ANM, a los señores **JIMMY GUILLERMO PRIETO CABRERA y FRANCO ELIAS QUINTERO NARVAEZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. **12976596 y 18101062**, respectivamente. Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera deberá remitir a las direcciones que obren en el expediente el acta de visita a los señores **JIMMY GUILLERMO PRIETO CABRERA y FRANCO ELIAS QUINTERO NARVAEZ**. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores JIMMY GUILLERMO PRIETO CABRERA Y FRANCO **ELIAS QUINTERO NARVAEZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. **12976596 y 18101062**, respectivamente, para que den cumplimiento a las siguientes medidas en los términos que aquí se estipulan lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NH8-14461**: **Una vez se reactive la actividad y se cuente con personal vinculado** se debe formular e implementar el Sistema de Gestión de La Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. Implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área de la legalización de minería tradicional. **Plazo 30 días**. **Una vez se reinicien las actividades de explotación** se debe dar estricto cumplimiento al decreto 2222 de 1993, por el cual se establece el reglamento de seguridad en labores mineras a cielo abierto. **ARTÍCULO TERCERO:** Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera **CORRER TRASLADO** del acta de visita de fecha **11 de noviembre de 2021** suscrita por la ANM, al alcalde municipal de **VILLAGARZÓN**, departamento de **PUTUMAYO**, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el inciso final del artículo 16 del Decreto 35 de 1994. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído procede el recurso de reposición en los términos del artículo 14 del Decreto 35 de 1994, el cual debe interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación. Contra los demás artículos no procede recurso alguno. **ARTÍCULO QUINTO:** Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera **NOTIFÍQUESE** el

					presente proveído a los señores **JIMMY GUILLERMO PRIETO CABRERA y FRANCO ELIAS QUINTERO NARVAEZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. **12976596 y 18101062**, respectivamente.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	**OD9-15441**	**MARLIE YAMILE CABRERA BAUTISTA**	**08/02/2022**	**GLM N.º 15**	DISPONE **ARTÍCULO PRIMERO:** Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera **CORRER TRASLADO** del acta de visita de fecha **11 de noviembre de 2021** suscrita por la ANM, a la señora **MARLIE YAMILE CABRERA BAUTISTA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **52885352**. Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera deberá remitir a las direcciones que obren en el expediente el acta de visita a la señora **MARLIE YAMILE CABRERA BAUTISTA**. **ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la señora **MARLIE YAMILE CABRERA BAUTISTA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **52885352**, para que dé cumplimiento a las siguientes medidas en los términos que aquí se estipulan lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OD9- 15441**: **Una vez se reactive la actividad y se cuente con personal vinculado** se debe formular e implementar el Sistema de Gestión de La Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. Implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área de la legalización de minería tradicional. **Plazo 30 días**. **Una vez se reinicien las actividades de explotación** se debe dar estricto cumplimiento al decreto 2222 de 1993, por el cual se establece el reglamento de seguridad en labores mineras a cielo abierto. **ARTÍCULO TERCERO:** Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera **CORRER TRASLADO** del acta de visita de fecha **11 de noviembre de 2021** suscrita por la ANM, al alcalde municipal de **PUERTO CAICEDO**, departamento de **PUTUMAYO**, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el inciso final del artículo 16 del Decreto 35 de 1994. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído procede el recurso de reposición en los términos del artículo 14 del Decreto 35 de 1994, el cual debe interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación. Contra los demás artículos no procede recurso alguno. **ARTÍCULO QUINTO:** Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera **NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la señora **MARLIE YAMILE CABRERA** a con la cédula de ciudadanía No. **52885352**.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**UHE-12061X**	**CABRALES PAFFEN S.A.**	**09/02/2022**	**VSC N.º 18**	**II. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS. PRIMERO: REITERAR** nuevamente a la Sociedad **CABRALES PAFFEN S.A.,** titular del contrato de concesión **UHE-12061X,** que se encuentra **SUSPENDIDA** toda actividad de explotación de sal adelantada dentro del área del título minero UHE-12061X, toda vez que a la fecha el título minero no cuenta con licencia ambiental aprobada por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE-**, a pesar de contar a la fecha con Programa de Trabajos

					y Obras aprobado por esta Autoridad Minera, **SO PENA DE INICIARSE EL PROCESO DE CADUCIDAD PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 112 Y 288 DE LA LEY 685 DE 2001. SEGUNDO: INFORMAR** al titular minero que está **PROHIBIDO** realizar actividades de arranque, cargue y transporte, acopio y beneficio de sal dentro del área del título, hasta no contar con el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental, otorgue la respectiva licencia ambiental y el titulo se encuentre en la etapa de explotación, **SO PENA DE INICIARSE EL PROCESO DE CADUCIDAD PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 112 Y 288 DE LA LEY 685 DE 2001. TERCERO: REQUERIR** al titular minero para que se **ABSTENGA** de comercializar la sal explotada y que se encuentra almacenada cerca de las bodegas de almacenamiento de sal, hasta no contar con el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental y el titulo se encuentre inscrito en el RUCOM, **SO PENA DE INICIARSE EL PROCESO DE CADUCIDAD PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 112 Y 288 DE LA LEY 685 DE 2001. CUARTO:** Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase COMUNICACIÓN del presente acto administrativo al Representante Legal de la **Sociedad CABRALES PAFFEN S.A**, Señor **GABRIEL CABRALES PAFFEN**, quién reporta como dirección: Calle 5 No. 12-97, Castillogrande, Edificio Estefanía, Cartagena, departamento de Bolívar, teléfono móvil: 310-6500242, correo electrónico gerencia@cabralespaffen.com, informándole que se ha proferido el presente Auto. **QUINTO:** Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.
SE EFECTÚA REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	**ARE-QLB-11521**	**JHONY DE JESÚS HERNÁNDEZ RODELO, HEIDI CANDELARÍA GONZÁLEZ AGAMEZ, CAMILO ERNESTO RANGEL DELGADO, FABIO AUGUSTO MALDONADO TOLOZA, JOSÉ ALFREDO**	**10/02/2022**	**VPF –GF No. 007**	**ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR** a la Comunidad Minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución N° 646 del 23 de septiembre de 2015, y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 123 del 31 de mayo de 2017, modificada mediante Resolución VPPF No. 174 de 31 de agosto de 2021, con Placa No. ARE-QLB-11521, para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados en el numeral 3.1.3 de los Conceptos Técnicos **GET No. 298 de fecha 14 de diciembre de 2021** (Polígono 1) y **Concepto Técnico GET No. 299 de 14 de diciembre de 2021** (Polígono 2), so pena de dar por terminada el área de reserva especial según lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020. **PARÁGRAFO. -** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

		RANGEL, GUSTAVO ADOLFO RIVERA DAGER, YOELVIS FUENTES MIRANDA, SIOMARO JAVIER CUERVO QUINTERO, DANIEL ÁNGEL BUITRAGO GIRALDO, ALCIDES ARMESTO BUSTAMANTE, JHON FRAY POLANCO PINEDA, WILLINGTON RAFAEL NAVARRO FLÓREZ, LUIS ENRIQUE FLÓREZ AGAMEZ, NIYIRETH LEYTON FLÓREZ, ARMANDO PAVA MULFOR, JOAN HUMBERTO RÚA MIRA, ANTONIO RAFAEL RIVERA ARCILLA, WILMAR PEÑA			**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería **COMUNICAR** los **Conceptos Técnicos GET No. 298 de fecha 14 de diciembre de 2021** (Polígono 1) y **Concepto Técnico GET No. 299 de 14 de diciembre de 2021** (Polígono 2), a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, para atender las recomendaciones señaladas. **ARTÍCULO TERCERO.** - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **NOTIFICAR** por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Frente de Explotación
1.	Jhony de Jesús Hernández Rodelo	73.239.681	CHACLACA
2.	Heidi Candelaría González Agamez	33.068.736	
3.	Camilo Ernesto Rangel Delgado	13.747.887	SAN PEDRO 2
4.	Fabio Augusto Maldonado Toloza	13.505.369	
5.	José Alfredo Rangel	91.346.291	
6.	Gustavo Adolfo Rivera Dager	79.237.357	CULEBRAS 2 Y 3
7.	Yoelvis Fuentes Miranda	9.116.603	
8.	Siomaro Javier Cuervo Quintero	10.015.197	
9.	Daniel Ángel Buitrago Giraldo	79.263.984	
10.	Alcides Armesto Bustamante	8.940.879	POLANCO
11.	Jhon Fray Polanco Pineda	9.116.050	
12.	Willington Rafael Navarro Flórez	73.239.717	
13.	Luis Enrique Flórez Agamez	9.168.167	OFIR
14.	Niyireth Leyton Flórez	33.310.049	
15.	Armando Pava Mulfor	5.045.429	
16.	Joan Humberto Rúa Mira	79.436.022	
17.	Antonio Rafael Rivera Arcilla	1.010.046.730	
18.	Wilmar Peña Ruiz	7.924.779	SAN PEDRO 1
19.	Reinel Gavilán Reina	18.221.402	

PARÁGRAFO. - Se informa a los usuarios que, **a partir del 1 de agosto de 2021**, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos *"(Radicación web)"*.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

		RUIZ, REINEL GAVILÁN REINA.			
SE EFECTÚA REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE	**ARE-SIS-08001X**	**CARLOS JULIO CORTES PALOMARES, MARCO FIDEL FANDIÑO ALARCÓN**	**10/02/2022**	**VPF –GF No. 008**	**ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR** a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 del 09 de abril de 2019, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 003 de 26 de enero de 2021, para que en el **término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo,** realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del **numeral 3.1.3. del Concepto Técnico GET No. 288 de fecha 07 de diciembre de 2021, so pena de dar por terminada el área de reserva especial según lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.** **PARÁGRAFO.** - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. **ARTÍCULO SEGUNDO.** - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería **COMUNICAR** el **Concepto Técnico GET No. 288 de fecha 07 de diciembre de 2021,** a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, para atender las recomendaciones señaladas. **ARTÍCULO TERCERO.** - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **NOTIFICAR** por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación: **No.** | **Nombres y Apellidos** | **Cédula de Ciudadanía** 1 | Carlos Julio Cortes Palomares | 3.223.429 2 | Marco Fidel Fandiño Alarcón | 3.222.626 **PARÁGRAFO.** - Se informa a los usuarios que, **a partir del 1 de agosto de 2021,** sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos *"(Radicación web)"*. **ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

SE APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA	**ARE-TG6-11091**	**CARLOS GILBERTO ORJUELA ORJUELA, JOSÉ CAMILO TORRES TÉLLEZ**	**10/02/2022**	**VPF –GF No. 009**	**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado dentro del **Área de Reserva Especial con placa No. ARE-TG6-11091**, ubicada en los municipios de Guaduas y Villeta, departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante **Resolución VPFF No. 106 del 18 de mayo de 2018** y delimitada definitivamente mediante **Resolución VPFF No. 311 de 30 de octubre de 2020**, de acuerdo con lo recomendado en el **Concepto Técnico GET No. 001 de fecha 05 de enero de 2022,** emitido por el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos - GET de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control, Seguridad e Higiene Minera, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. **ARTÍCULO SEGUNDO. -ADVERTIR** a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el literal a) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO TERCERO.** - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico GET No. 001 de fecha 05 de enero de 2022** a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial. **ARTÍCULO CUARTO.** - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **NOTIFICAR** por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas indicadas a continuación: **No.** | **Beneficiario** | **Cédula de ciudadanía No.** 1 | CARLOS GILBERTO ORJUELA ORJUELA | 79.002.842 2 | JOSÉ CAMILO TORRES TÉLLEZ | 79.001.794 **PARÁGRAFO:** Se informa a los usuarios que, **a partir del 1 de agosto de 2021**, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos *"(Radicación web)"*. **ARTÍCULO QUINTO**. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y	**TJI-09271, THF-15481**	**JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A. ---**	**10-02-2022**	**AUTO GCM No. 14**	**ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR** la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. **TJI-09271, THF-15481,** en el municipio de Caparrapí, departamento de Cundinamarca.

PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN		**RUTH YANETH ARANDIA ORJUELA**			**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.** Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la "*Audiencia y participación de terceros*", en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. **TJI-09271, THF-15481,** para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia. **ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS.** Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal. **Parágrafo 1.** Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración. En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma.

					Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención. **ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA.** Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día quince (15) de marzo de 2022, en el Colegio IED Santa Gemma De Galgani, del Municipio de Caparrapí, Departamento de Cundinamarca, a las dos y treinta (02:30) pm. **PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA**: Se realizará el día dos (02) de marzo de 2022, en la Biblioteca Municipal Guillermo Córdoba Romero, en el municipio de Caparrapí, Departamento de Cundinamarca, a las dos y treinta (02:30) pm. **ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES.** Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes. **ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD.** Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cundinamarca, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES.** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. **ARTICULO OCTAVO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN AL AUTO NO. 00003 DEL 03 DE ENERO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	**OG2-081111, 502247, 502246, 503040, 501882, 502249, 502251, 502248, 502361, 502661, 502250, 500057 501759**	**DIEGO GARCIA --- AGREGADOS Y RELLENOS TERRENA SAS-ESP --- AGREGADOS MONTANEL SAS -- EMERALD INVESTMENT S.A.S- --- CASCAN SAS / AGREGADOS MONTANEL SAS --- HECTOR RAFAEL PERICO PRIETO --- INCOMINERIA S.A.S. --- GONZALO RAFAEL GARCIA DIAZ**	**10-02-2022**	**GCM No. 00015**	**ARTÍCULO PRIMERO. - ADICIONAR** al artículo primero y segundo del Auto GCM No. 00003 del 03 de enero de 2022, la propuesta de Contrato de Concesión No. **OG2-10453** en la celebración de la audiencia y participación de terceros que se llevara a cabo en el municipio de Mosquera, Departamento de Cundinamarca. El Auto quedará así: *"(…) **ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR** la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No **. OG2-081111, 502247, 502246, 503040, 501882, 502249, 502251, 502248, 502361, 502661, 502250, 500057, 501759, OG2-10453,** en el municipio de Mosquera, Departamento de Cundinamarca.* ***ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.** Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la "Audiencia y participación de terceros", en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. **OG2-081111, 502247, 502246, 503040, 501882, 502249, 502251, 502248, 502361, 502661, 502250, 500057, 501759, OG2-10453,** para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.* *La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.* *La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia (…)"* **ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD.** Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cundinamarca, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES.** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. **ARTICULO CUARTO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **11 de febrero de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.

JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanny Garzon Pardo